

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS Y REASEGUROS
JUNTA DIRECTIVA

RESOLUCIÓN N° JD-053 DE 31 DE OCTUBRE DE 2024

**LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SUPERINTENDENCIA DE
SEGUROS Y REASEGUROS DE PANAMÁ,
en uso de sus facultades legales,**

CONSIDERANDO:

Que la Ley N°12 de 3 de abril de 2012 “Que regula la actividad de seguros y dicta otras disposiciones”, en su artículo 20, numeral 19, confiere a la Junta Directiva de la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá, la facultad de reglamentar, mediante Acuerdo de sus miembros, las disposiciones técnicas de la Ley de Seguros.

Que mediante Acuerdo N°1 de 12 de enero de 2024 “Por el cual se establecen las disposiciones para la adopción y aplicación de las normas internacionales de información financiera aplicables a operaciones de seguros y reaseguro y otras relacionadas y el requerimiento de capital de solvencia, margen de solvencia y liquidez mínima requerida”, la Junta Directiva de la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá, reglamentó la adopción y aplicación de la NIIF 17.

Que en el artículo 7 del Acuerdo N°1 de 12 de enero de 2024, se dictamina que en apego a las metodologías aplicables a NIIF 17, la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá, tiene la facultad de modificar, interpretar y resolver, todo lo establecido en las disposiciones del citado Acuerdo.

Artículo 7. La Superintendencia de Seguros y Reaseguro de Panamá (SSRP), podrá modificar en cualquier momento lo establecido en las presentes disposiciones, así como interpretar y resolver en todo lo indicado en las mismas, en apego a la directiva NIIF 17.

Que en constante observancia de los efectos de la aplicación del Acuerdo N°1 de 12 de enero de 2024, hemos divisado la necesidad de adecuar y difundir entre las personas supervisadas algunas de sus disposiciones; por lo que la Junta Directiva de la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá, estima oportuno delegar en la figura del Superintendente, las facultades otorgadas en el citado artículo 7.

Que la Ley N° 12 de 3 de abril de 2012, establece las funciones técnicas del Superintendente, y en su artículo 12, desarrolla entre otras, las siguientes:

Artículo 12. Funciones técnicas del superintendente. Serán funciones de carácter técnico del superintendente, además de las señaladas específicamente en otros artículos de esta Ley, las siguientes:

[...]

2. Publicar o difundir entre las personas supervisadas los procedimientos para cumplir los requisitos de esta Ley o sus reglamentos, así como los criterios administrativos técnicos o jurídicos e interpretaciones que sobre la presente Ley o sus reglamentos emita la Superintendencia o los reglamentos que adopte la Junta Directiva.

[...]

22. Realizar los actos y adoptar las medidas necesarias que se deriven de su condición de autoridad de regulación y supervisión y que resulten pertinentes, de conformidad con el principio de estricta legalidad, esta Ley y su reglamentación, para el cumplimiento de sus fines y la debida tutela del interés público.

Galo

Que basados en este criterio, la Junta Directiva de la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá.

Que basados en este criterio, y en uso de las facultades legales señaladas en la Ley N° 12 de 3 de abril de 2012, la Junta Directiva de la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: FACULTAR al Superintendente de Seguros y Reaseguros de Panamá, a reglamentar lo establecido en el Acuerdo N°1 de 12 de enero de 2024 “Por el cual se establecen las disposiciones para la adopción y aplicación de las normas internacionales de información financiera, aplicables a operaciones de seguros y reaseguro y otras relacionadas y el requerimiento de capital de solvencia, margen de solvencia y liquidez mínima requerida”, en apego a las disposiciones de la NIIF 17.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley N°12 de 3 de abril de 2012, Acuerdo N°1 de 12 de enero de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

